

LEY N° 8390.

Declarando créditos preferenciales, amparados por el inciso 1° del artículo 111° de la ley N° 7566, a los provenientes de la venta del guano que realiza la Compañía Administradora de este fertilizante.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los créditos provenientes de las ventas del guano que la Compañía Administradora de este fertilizante efectúa a la Agricultura Nacional, cualquiera que sea la forma en que consten, tienen la condición legal que corresponde a los créditos en favor de la Hacienda Pública y están amparados por el artículo 111°, inciso primero de la ley N° 7566, así como por todas las disposiciones legales o gubernativas referentes a la preferencia de que gozan las obligaciones en favor del Fisco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.